

Reporte Fiscal

48

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. N° 5105/21. PROCEDIMIENTO. UTILIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO PRESENTACIONES DIGITALES Y EXIMICIÓN DE REGISTRAR LOS DATOS BIOMETRICOS. (B.O. 29/11/2021).

Extiende hasta el 31/12/2021 inclusive (antes, 30/11/2021):

- La utilización obligatoria del servicio “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones.
- La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/11/2021.**

R.G. N° 5106/21. PROCEDIMIENTO. BENEFICIOS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES. PRÓRROGA. (B.O. 29/11/2021).

Prorroga al 31/01/2022 (antes, 30/11/2021) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES
CORRIENTES
ENTRE RÍOS
FORMOSA
TUCUMÁN

Links de Interés

DICIEMBRE 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Asimismo, aclara que para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/11/2021.**

R.G. N° 5108/21. MONOTRIBUTO. EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA BAJA DE OFICIO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO. (B.O. 29/11/2021).

Extiende al 03/01/2022 (antes 01/12/2021), la suspensión de las bajas de oficio, no realizándose hasta dicha fecha los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de diciembre de 2021 como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/11/2021.**

R.G. N° 5109/21. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERÍODO FISCAL 2020. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 30/11/2021).

Prorroga al 31/01/2022, inclusive (antes, 30/11/2021), el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - “MINI PLAN” dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2020, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP “Mis Facilidades” y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”. Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/11/2021.**

DISP. N° 194/21. PROCEDIMIENTO. ADECUACIONES EN LAS PAUTAS DE GESTIÓN A SER OBSERVADAS POR LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN Y POR LOS AGENTES FISCALES EN LAS EJECUCIONES FICALES. (B.O. 30/11/2021).

Dispone nuevas pautas en los procedimientos que deben observar las áreas de recaudación y los agentes fiscales a los efectos de llevar a cabo las ejecuciones fiscales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 39/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE EXCLUSIÓN A MONOTRIBUTISTAS DE DETERMINADOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 29/11/2021).

Prorroga hasta el 31/12/2021 inclusive (antes, 30/11/2021), el plazo hasta el cual los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adheridos al monotributo

IMPUESTOS PROVINCIALES



nacional no resultarán pasibles de retenciones y/o percepciones de los regímenes especiales de recaudación del citado gravamen que no involucren la utilización de padrones de alícuotas, en tanto estén incluidos en el padrón que publicará la ARBA o entreguen al agente las constancias de inscripción como contribuyente del tributo provincial y de la AFIP de inscripción en monotributo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

L. N° 6.464. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE CINE. EXENCIÓN DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2021. (B.O. 01/12/2021).

Exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, por los sujetos que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la actividad de exhibición de filmes y videocintas bajo el Código N° 591300 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

Aclara que el beneficio alcanza exclusivamente a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad mencionada precedentemente en locales habilitados y/o autorizados a funcionar en los términos y condiciones que fije la normativa vigente y que en el supuesto de que el contribuyente o responsable presentare ingresos derivados de actividades distintas de la mencionada, la exención aplicará exclusivamente respecto de la correspondiente a exhibición de filmes.

Finalmente, prevé que los contribuyentes o responsables deberán solicitar la aplicación del beneficio ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme el procedimiento y requisitos que dicho organismo establezca por la reglamentación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/12/2021.**

R.G. N° 267/21. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. MODIFICACIONES. (B.O. 30/11/2021).

Dispone modificaciones al domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter obligatorio para los siguientes sujetos:

- Contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos.
- Los agentes de recaudación de cualquier tributo.
- Contribuyentes y/o responsables que se adhieran a planes de facilidades de pago.

Establece que el citado domicilio fiscal electrónico producirá, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, los emplazamientos y las comunicaciones que allí se practiquen.

A dicho efecto, prevé que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a utilizar el domicilio fiscal electrónico, deberán ingresar al aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” utilizando la Clave Ciudad, Nivel 2, y completar la información requerida, aclarando que los documentos digitales transmitidos a través del sistema gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Finalmente, dispone que los actos administrativos comunicados en el referido domicilio se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento

IMPUESTOS PROVINCIALES



digital que contiene la comunicación, o el día hábil administrativo siguiente si aquel fuera inhábil o

- Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día hábil administrativo siguiente si alguno de ellos fuere inhábil.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2021.**

CORRIENTES

R.G. N° 221/21. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA. (B.O. 16/11/2021).

Establece la feria fiscal extraordinaria desde el día 01/01/2022 hasta el día 15/01/2022, ampliándose de oficio los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes vinculados a la actividad administrativa relacionadas con tributos a cargo de contribuyentes y/o responsables.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/11/2021 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022.**

R.G. N° 223/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA APLICABLE AL PAGO A CUENTA DE SALIDA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA PARA TODOS LOS PRODUCTOS. SE UNIFICACIÓN. (B.O. 24/11/2021).

Unifica en 2,90% la alícuota aplicable a todos los productos para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

ENTRE RÍOS

L. N° 10.927. PROCEDIMIENTO. ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO Y EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS, ARÁNDANOS Y NUEZ PECÁN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 11/11/2021).

Dispone que la actividad de procesamiento y empaque de frutas cítricas, arándanos y nuez pecán debe considerarse como actividad productiva asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, energéticos y/o de cualquier otro tipo que se fijen para la industria, siempre y cuando cumplan con las normas requisitorias.

A tales efectos, establece que los titulares de plantas de procesamiento y empaque de los productos deberán proceder a la inscripción de los establecimientos ante el Registro de Establecimientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos conforme el procedimiento normativo que se establezca.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/11/2021.**

FORMOSA

R.G. N° 63/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Adhiere al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -R.G. (CA) 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019)-.

Al respecto, prevé un régimen de retención del impuesto aplicable sobre:

- Las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago

IMPUESTOS PROVINCIALES



- mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y
- Sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Dispone que serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

Aclara que, en los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Asimismo, en el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, establece que corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- Se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras previsto por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

TUCUMÁN

R.G. N° 95/21. PROCEDIMIENTO. CONDICIONES PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. (B.O. 29/11/2021).

Considera cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30/11/2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, según la obligación de la que se trate a los efectos de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/12/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.